

CAPITULOS

DE LA ESCLAVITUD

DEL PATROCINIO DE SAN JOSEF

PARA LOGRAR UNA BUENA MUERTE;

FUNDADA

EN LA REAL CAPILLA DE N.^A S.^A DE LOS DESAMPARADOS

DE ESTA CIUDAD DE VALENCIA.

VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT, AÑO DE 1820.

CAPITULOS

DE LA ESCUELA

DEL PATROCINIO DE SAN JOSE

PARA LOGRAR UNA BUENA MUERTE

TRADADA

EN LA REAL CAPILLA DE N. S. DE LOS DESAMPARADOS

DE ESTA CIUDAD DE VALENCIA.

VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONTOLÍ, AÑO DE 1830.

En la ciudad de Valencia y Archivo de la Real Cofradía de nuestra Señora de los Santos Mártires Inocentes y Desamparados de esta dicha Ciudad, construido en el ámbito de su Real Capilla de la plaza de la Seo de la misma, á los siete dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Juntos y congregados en dicho Archivo los Señores Dr. D. Miguel Lluch, Presbítero, Beneficiado en la Santa Iglesia Metropolitana de esta propia Ciudad, Prior de la expresada Real Cofradía, D. Vicente Carra, Clavario, D. Gregorio Tegedor, D. Josef Gascó, Mayorales de la misma Real Cofradía, mayor parte de los Oficiales actuales gobernantes de ella, D. Salvador Cerdá, Presbítero, Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Mártir de esta Ciudad, Prior de Huérfanas, D. Pedro Gimenez, D. Tomás Tello, Prohombres, D. Francisco Cayetano Nogués, Presbítero, Beneficiado de dicha Santa Iglesia Metropolitana, Electo Eclesiástico, D. Ramon Iranzo, Electo Secular, el Dr. D. Pedro Cebolla, y el Dr. Don Francisco de Paula Isnart, Abogados de dicha Real Cofradía, vecinos todos de esta referida Ciudad, y así congregados como es costumbre para tratar y resolver de las cosas y negocios pertenecientes á la insinuada Real Cofradía en el presente dia, habiendo precedido convocacion hecha por Francisco Salvaterra y Gerónimo Alacord, Andadores de ella, los cuales hallándose presentes en virtud de juramento que voluntaria y extrajudicialmente prestaron por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, hicieron relacion haber convocado por albaranillos impresos segun estilo á todos los Individuos que componen la Junta de Hacienda de dicha Real Cofradía en el corriente año, para el presente dia, lugar y hora de las tres de la tarde, que ya eran dadas, y mucho mas, fue

propuesto por el ante dicho Dr. D. Miguel Lluch, Presbítero, que el objeto de esta Junta lo era para leerse, verse y examinarse los Capítulos con que Josef Minguet y Mares, vecino de esta Ciudad, solicita se funde bajo la protección y dominio absoluto de dicha Real Cofradía, en la expresada su Real Capilla de nuestra Señora de los Santos Mártires Inocentes y Desamparados, una Esclavitud con título: Esclavitud del Patrocinio de San Josef para lograr una buena muerte; y estimándolo conforme aprobarles para el insinuado efecto. Los cuales Capítulos, según la nota de ellos que ha presentado á dicha Real Cofradía el citado Josef Minguet y Mares, con la introducción que se halla por cabeza de los mismos, es todo por su orden según se sigue.

INTRODUCCION.

La rapidéz con que se ha extendido la pública devoción al Gran Patriarca San Josef en la Real Capilla de nuestra Señora de los Desamparados, consecuente á la colocación que de su preciosa y devota Imágen hizo D. Josef Minguet y Mares á sus expensas en el dia dos de Julio de mil setecientos noventa y nueve, en el altar del propio Santo, de la que hizo donación á esta Real Cofradía, quien en reconocimiento le agració con la que habia antigua: El numeroso concurso de Devotos que con la mayor edificación se ve asistir á esta Real Capilla en los dias diez y nueve de cada mes, en los del Solemne Novenario, y en los de las festividades propias del Santo para implorar el auxilio divino, por medio de los egercicios que se celebran: La gloria y honor de que disfruta la Real Cofradía, viendo que su Real Capilla ha sido la fundadora de unos egercicios tan devotos y santos, por los que puede esperar de nuestra Señora de los Desamparados, y San Josef todo su Patrocinio en las presentes aflicciones: Y el

sentimiento que causaria ver decaer en estos tiempos calamitosos estos egercicios , ó que no pudiesen celebrarse por falta de fondos , ha animado el celo y eficacia de Don Josef Minguet para proporcionar los medios de fundar una Esclavitud bajo la proteccion y dominio absoluto de esta Real Cofradía , cuyo gobierno y disposiciones solo se dirijan á la duracion en lo sucesivo de los egercicios mensuales y festividades de San Josef : Y para en el caso de que se le concediese esta gracia , presenta los Capítulos que podrian servir , si se aprobasen por la Real Cofradía , para el gobierno de la Esclavitud.

Y consecuente á la proteccion y preferencia de la Real Cofradía pertenecerá á su Junta particular la primera eleccion de los Empleados que ha de tener la Esclavitud , para lo cual D. Josef Minguet y Mares presentará una lista de los Devotos al Patriarca San Josef que pretendan ser Esclavos del número con la distincion correspondiente que por clases juzgue suficientes para los Empleos , á saber : en primer lugar para los cuatro Esclavos mayores ; en segundo lugar para Depositario ; en tercero para Secretarios primero y segundo ; y en cuarto para Contadores , pudiendo proponer para Colector , Esclavo del número ó de la generalidad : De esta lista la Real Cofradía eligirá los Empleos , perteneciendo al Prior , Clavario , Compañero y Mayoral primero , la eleccion de los cuatro Esclavos mayores , para lo cual elegirán dos cada uno , y metidos los ocho en bolsa se sortearán cuatro , y se intitularán Esclavo mayor primero , segundo , tercero y cuarto ; y los restantes cuatro quedarán para volver á sortear al año siguiente con los que propondrán de nuevo , y en caso de no asistir á la Junta los citados cuatro Empleados de la Real Cofradía , harán la eleccion los que se hallen en la Junta ocupando sus puestos. Los demás Empleos pertenecerán en su primer eleccion á los restantes Señores de que se componga la Junta.

En este año la Real Cofradía asistirá á la funcion que en la Real Capilla se celebrará el dia del Patrocinio de San Josef, y al siguiente dia en que se dirá el primer Aniversario de la Esclavitud, y á que asistirá la Real Cofradía, pondrá esta en posesion á los Empleados de la Esclavitud en el acto de la Misa, ocupando la parte de la Epístola la Esclavitud, y la Real Cofradía la del Evangelio.

CAPITULO PRIMERO.

Advocacion de esta Esclavitud.

El fin de la fundacion de esta Esclavitud se dirige á la salvacion de las Almas consiguiendo sus Esclavos una buena muerte, y como el medio mas eficaz sea acudir á San Josef, como seguro Puerto de todas las tribulaciones, implorando su poderoso auxilio con humildes súplicas, oraciones y egercicios, toma por norte y guia su Santo Patrocinio, deseando se titule: Esclavitud del Patrocinio de San Josef para lograr una buena muerte.

CAPITULO SEGUNDO.

Sobre la preferencia que siempre ha de tener la Real Cofradía en todos los actos públicos y privados de esta Esclavitud.

Como esta Esclavitud se funda bajo la proteccion de la Real Cofradía de nuestra Señora de los Desamparados, sujetándose en un todo á las órdenes de ésta, en tales términos que en ningun tiempo ni por causa, ni motivo alguno pueda pretender aquella derecho alguno para disponer á su arbitrio de la mas mínima cosa en la Real Capilla, deberá tener la presidencia la Real Cofradía en todas las Juntas y actos que la Esclavitud celebre, así pú-

blicos como privados , ocupando el lugar preferente su Prior , Clavario y demás Empleados á todos los de la Esclavitud.

CAPITULO TERCERO.

De las circunstancias que deben tener los que se admitan en esta Esclavitud.

Cualquiera que quisiere ser Individuo de esta Esclavitud será admitido para Esclavo del número , siendo Cofrade de la Real Cofradía de nuestra Señora de los Desamparados , persona conocida de buena opinion , vida y costumbres , con medios ó empleo decente á su manutención , y siendo hijos de familia con la voluntad de sus padres , para lo cual acudirá al Esclavo mayor primero , y al Celador mayor , quienes enterados de que concurren en el pretendiente las circunstancias insinuadas , darán órden al Secretario particular de la Esclavitud para que le note en el libro de recepcion de Esclavos , y donde mas correspondiere. Y lo mismo se observará en la admision de Esclavos.

CAPITULO CUARTO.

De los dos ramos en que debe dividirse esta Esclavitud.

Esta Esclavitud se dividirá en dos ramos , el primero de Esclavos del número , y el segundo de Esclavos de la generalidad. Se entenderán por Esclavos del número todos aquellos sugetos que satisfagan anualmente diez y nueve sueldos moneda vellon sin capítulos , y nueve sueldos y medio de entrada.

En esta primera clase de Esclavos deberá comprenderse á cualquier sugeto que aunque no fuese Esclavo costease anualmente algun egercicio de los dias diez y nue-

ve del Novenario ó de las festividades del Santo Patriarca, ínterin lo verificase.

Y por Esclavos de la Generalidad se entenderán aquellos que satisfagan anualmente siete sueldos moneda vellon, y diez y nueve dineros por capítulos, con tres sueldos y seis dineros de entrada, y podrán admitirse aunque no sean Cofrades de la Real Cofradía de nuestra Señora de los Desamparados.

CAPITULO QUINTO.

Del número de Empleados que ha de tener esta Esclavitud.

A mas del Prior y Clavario de la Real Cofradía habrá cuatro Esclavos mayores, un Celador mayor, dos Abogados, un Síndico, que serán perpetuamente los que tiene la Real Cofradía, y el Secretario de la misma, para la asistencia en las Juntas, todos cuatro con el salario que en la primer Junta general de esta Esclavitud se señale; un Depositario, dos Contadores, dos Secretarios particulares, primero y segundo, y un Colector ó mas si fuere necesario.

CAPITULO SEXTO.

De la Junta general y de los asuntos cuyo conocimiento la pertenece.

Se establece que en todos los años y en el tercer Domingo despues de Pascua de Resurreccion haya de haber una Junta general en que tendrán voto todos los Empleados que se expresan en el anterior capítulo, y diez y nueve Esclavos que se nombrarán; declarándose que podrá celebrarse esta Junta tan solamente con los que asistan, siempre y cuando conste haberse convocado con cominacion á excepcion del Prior y Clavario de la Real Cofradía que

precisamente han de acudir, pues cuando por sus ocupaciones no pudiesen, ó estuviesen ausentes ó enfermos, deberá presidir otro de los Caballeros Eclesiásticos, y el compañero de Clavario, ó alguno de los Mayoriales.

En esta Junta ocupará el lugar preferente el Prior y despues el Clavario á quien seguirán los demás empleados.

La convocacion de esta Junta general, de las cuatro particulares, y demás extraordinarias que pudiesen ocurrir, pertenecerá al Clavario de la Real Cofradía, pasando á este el Esclavo mayor que egerza las funciones de primero el oportuno recado de atencion, participándole la calidad de la Junta, y dia en que debe celebrarse, á fin de que señalando el sitio y la hora que le acomode por la tarde, dé las órdenes al Secretario de la Esclavitud para la convocacion.

Pertenecerá al Clavario el señalar sitio para poner la mesa en el dia de la Fiesta principal, Novenario, y dias diez y nueve para el cobro de los Esclavos, y repartimientos de estampas.

A esta Junta pertenece la aprobacion de los sugetos que la Junta particular proponga para que en el siguiente año sirvan los Empleos de la Esclavitud. La eleccion de los Empleados deberá verificarse de los Esclavos del número, á excepcion del Colector ó Colectores que podrán nombrarse de la generalidad.

La propuesta de la Junta particular para los Empleos, se hará en los términos siguientes.

Los cuatro Esclavos mayores propondrán cada uno dos sugetos de su misma clase, para que la Junta particular elija uno, y estos cuatro aprobados por la general se meterán en la bolsa de los que quedaron del año anterior para sortear, y se nombrarán primero, segundo, tercero y cuarto, segun fueren saliendo sorteados. Estos Empleos deberán permanecer únicamente un año, como todos los demás, á excepcion del Secretario particular que perma-

necerá dos años. El Celador mayor, Depositario, Contadores y Secretario segundo cuando pase á primero, deberán cada uno nombrar dos sugetos para sus respectivos Empleos, á fin de que la particular elija uno y le proponga á la general para su aprobacion.

Esto mismo se cumplirá en caso de vacantes por muerte, ausencia ó dimision.

Para ser reelegido cualquiera Empleado temporal ha de ser por aclamacion en esta Junta general, y á lo menos ha de tener las dos terceras partes de votos.

El Empleo de Celador mayor recaerá en D. Josef Minguet y Mares durante su vida en atencion al celo y devocion que tiene al Gran Patriarca San Josef, y haber sido quien ha proporcionado la fundacion de los Egercicios y de esta Esclavitud, y despues de sus dias durará por un año.

Los nuevamente elegidos tomarán posesion de sus Empleos el dia en que la Esclavitud celebre el Aniversario general por sus Esclavos, al tiempo del Evangelio, ocupando los asientos en que estaban sentados los antiguos Empleados.

En esta Junta general se sortearán dos Horfanías con la limosna de veinte libras moneda vellon cada una: El sorteo de la primera será de las que el Prior, Clavario, Abogados, Síndico y Secretario de la Real Cofradía, los cuatro Esclavos mayores, Celador mayor, Depositario, Contadores y Secretario particular, primero nombrase cada uno una en una cédula, pero con la calidad de que esté alistada en la Esclavitud. Y el de la segunda se hará del todo de las Esclavas y Esclavos, las que deberán asistir á la Misa mayor de la festividad del Patrocinio.

Cualquiera limosna, legado ó herencia que se hiciese ó dejase á esta Esclavitud, se manifestará en esta Junta, para que enterada de su contenido (si incluyese alguna obligacion ó carga lo que se legase) determine su aceptacion ó dimision.

Todos los Poderes, Cartas de pago y cuantas Escrituras puedan ofrecerse y que deba otorgar la Esclavitud, se harán en esta Junta y las autorizará el Síndico de la Real Cofradía.

En esta Junta se aprobarán las cuentas generales, y resultando alcance á favor de la Esclavitud se determinará que retenándose cien libras para cera, y otras cien libras para los gastos extraordinarios que puedan ofrecerse, todo el mas sobrante se invierta, parte en mayor lucimiento de la festividad del Patrocinio, Novenario y Egercicios; y parte en celebracion de Misas rezadas por las Almas de los Esclavos y Esclavas.

Asimismo deberá tratarse y resolverse cuanto se juzgue conveniente, sobre la mejora, aumento ó diminucion de estos Capítulos, atendidos los tiempos y circunstancias de la Esclavitud.

Concluida esta Junta se sortearán dos Medallas de plata del Patriarca San Josef entre los asistentes á ella.

CAPITULO SEPTIMO.

De las cuatro Juntas particulares que ha de tener esta Esclavitud.

De tres á tres meses se celebrará una Junta particular precedida la convocacion en los términos expresados en el Capítulo antecedente, la que se compondrá y tendrán voto en ella del Prior y Clavario de nuestra Señora de los Desamparados ó Empleados que les representen, de los cuatro Esclavos mayores, de los dos Abogados, del Síndico y Secretario de la Real Cofradía, del Celador mayor, de los dos Contadores y Secretarios particulares primero y segundo, pudiendo celebrarse con solo los que asistan.

A esta Junta pertenece proponer á la general para los Empleos en los términos que se ha establecido en el anterior Capítulo.

En esta deberá tratarse de todos los asuntos pertenecientes al gobierno económico y particular de la Esclavitud, dándose cuenta de lo cobrado por el Colector y Colectores, y gastado en el trimestre por el Celador mayor, á quien se entregará cuanto necesite para la celebracion de festividades, egercicios y sufragios por medio de cautelas ó recibos.

Los Contadores revistarán la Colecta en esta Junta, para que visto las entregas que mensualmente haya hecho el Colector al Depositario resulte líquido el alcance que inmediatamente deberá depositar.

Cualquiera notificacion que haya de hacerse á la Esclavitud, se practicará en esta Junta para que enterada de su contenido acuerde lo conveniente, dando cuenta á la general.

Concluida esta Junta se sorteará una medalla entre los asistentes á ella.

CAPITULO OCTAVO.

De la Fiesta principal y demás egercicios que deberá celebrar anualmente esta Esclavitud.

Se ordena que con motivo de que esta Esclavitud se erige bajo el título del Patrocinio del Patriarca San Josef, deberá celebrar anualmente la Fiesta principal á este glorioso Santo en la Dominica tercera despues de Pascua de Pentecóstes dia propio del Patrocinio de San Josef, con Misa, Sermon y Música de media Capilla, para lo cual se entregará al Capellan mayor de la Real Capilla la cantidad que se estipule, por poner de su cuenta la cera segun acostumbra á la Real Cofradía en el Altar de la Santísima Virgen, y treinta luces en el Altar del Santo Patriarca.

Para la ayuda de la celebracion de esta festividad de-

berán contribuir los cuatro Esclavos mayores con tres libras cada uno , y á mas será de su cargo la limosna que quisiesen dar al Predicador que eligieren para esta festividad , debiendo ser de mérito y representacion precisamente.

Si los cuatro Esclavos mayores quisiesen hacer mas lucida esta funcion , podrán hacerlo á sus costas y sin excederse en la iluminacion de la que les prevenga el Capellan mayor , y sin mas adorno que el que tiene la misma Capilla , á excepcion de algunas cortinas de damasco si quieren colocarlas , junto al Altar de San Josef.

En esta funcion ocuparán la parte del Evangelio el Prior , Clavario , Compañero , Mayoraes , Abogados , Síndico y Secretario de la Real Cofradía , y la parte de la Epístola los Esclavos mayores y demás Empleados de la Esclavitud , poniéndose en medio los ciriales de la Real Cofradía.

A las dos Orfanías nombradas y que asistirán á esta funcion , se les entregará al Ofertorio una bolsa con un Libramiento firmado por el Secretario , y sellado por el Esclavo mayor , de cantidad de veinte libras moneda de vellon , que en una azafata de plata presentará el Esclavo primero al Sacerdote celebrante con asistencia del Síndico.

En este dia se dará al Prior , Clavario , Compañero , Mayoraes , Abogados , Síndico y Secretario de la Real Cofradía una porcion de estampas , dolores y gozos del Patriarca San Josef triplicada , y la misma á los cuatro Esclavos mayores y Predicador. Una porcion de estampas , dolores y gozos duplicada á los demás empleados de esta Esclavitud : una estampa grande y otra pequeña con unos gozos á los Esclavos y Esclavas del número. Y una estampa pequeña y unos gozos á los Esclavos y Esclavas de la generalidad.

En este dia se sortearán dos medallas , una para los Esclavos y otra para las Esclavas ; cuyo sorteo y demás que hubiesen de hacerse en los dias diez y nueve y fes-

tividades ; se harán privadamente y con la asistencia, si quisiesen, del Prior y Clavario de la Real Cofradía, Esclavo mayor que egerza las funciones de primero, del Celador mayor y Secretario particular.

Asimismo en todos los años se celebrará un Novenario al Santo Patriarca principiando el dia del Patrocinio por la tarde con arreglo á las facultades de la Esclavitud, cuando no hubiese Devotos que costeasen las funciones.

En la tarde de cada dia diez y nueve se celebrará un ejercicio segun y como se halla establecido por D. Josef Minguet y Mares, y consta del libro que para ello ha impreso.

En estos dias se sortearán dos medallas de plata del Santo, una para los Esclavos y otra para las Esclavas que percibirán siempre y cuando estén corrientes en el pago.

En todos los dias diez y nueve y de las demás festividades de San Josef se ha de decir la primera Misa á intencion de la Esclavitud tocándose el órgano.

CAPITULO NUEVE.

De los sufragios que debe hacer esta Esclavitud por sus Esclavos difuntos.

Se tendrá un Aniversario con Misa de difuntos y responsorios al siguiente dia del Patrocinio de San Josef por todos los Esclavos y Esclavas difuntos.

Por cada Esclavo ó Esclava que fallezca se rezarán diez y nueve Misas en el altar de San Josef, con seis de agonis, si fuesen del número, y siete por los que mueran de la generalidad, con tres de agonis.

Para que puedan decirse las Misas de agonis con la prontitud que se requiere, y á fin de que los Esclavos y Esclavas moribundos logren de su beneficio, se establece, que así como algun Esclavo ó Esclava esté oleado, se avi-

se directamente al Capellan mayor de la Real Capilla, quien sin pérdida de tiempo mandará la celebracion de las Misas de agonis; y para que no haya duda sobre si es ó no Esclavo, deberá entregarse todos los años á dicho Capellan mayor una lista por orden alfabético comprobada y firmada por el Esclavo mayor primero, Celador mayor y Secretario, de los que son Esclavos y Esclavas del número y generalidad, y de los que hubiesen sido Piores, Clavarios, Abogados, Síndico y Secretario de la Real Cofradía; pues deben estos disfrutar del mismo sufragio que los Esclavos.

CAPITULO DECIMO.

Cargos de los cuatro Esclavos mayores.

Como sea el principal cargo de estos Empleos el celar y trabajar por el aumento de la devocion del Gran Patriarca San Josef, será de su obligacion la continua asistencia á los actos y egercicios de esta Esclavitud, y se portarán de forma, que sirviendo de estímulo á todos los Esclavos y Esclavas logren no decayga la devocion.

Estos cuatro Esclavos mayores serán iguales en las facultades y preeminencias, y cada uno ocupará el lugar de primero por tres meses, en cuyo tiempo será de su inspeccion pasar los recados de atencion al Clavario de la Real Cofradía para la convocacion de toda clase de Juntas: despachar con el Secretario cualquier asunto que entre Junta se ofreciere, con obligacion de dar cuenta á la primera; y sellar todas las libranzas y recibos que hubiese de pagar el Depositario.

CAPITULO UNDECIMO.

Del Oficio y obligaciones del Celador mayor.

Se establece haya de haber un Celador mayor, que deberá exactamente vigilar sobre que las festividades y egercicios

se celebren con el mayor decoro y solemnidad , dando cuenta á la Junta particular de cualquiera novedad que advirtiere.

Cuidará que la Imágen de San Josef, su Altar y Capilla esté limpia y se mantenga con toda decencia, para lo cual estará sujeto en un todo al Capellan mayor de la Real Capilla.

Deberá observar si en la primera Misa, que en todos los dias diez y nueve de cada mes y de las festividades de María Santísima y San Josef se ha de decir á intencion de la Esclavitud, se toca el Organo.

Nombrará Predicador para los egercicios de los dias diez y nueve y del Novenario, dando cuenta á la Junta particular para su aprobacion.

Por recibos que diere el Celador mayor se han de satisfacer al Capellan mayor cuantas cantidades le pertenezcan por las festividades, egercicios y sufragios.

Igualmente por su conducto se satisfarán seis libras moneda vellon en cada año al Sacristan por la obligacion de poner la cera y encender todos los dias en el Altar de San Josef, para que despues del Rosario se rezen los siete dolores y gozos ; y otras seis libras tambien anualmente al Capellan que los reza , y diga una Ave María por el sugeto que estableció esta devocion.

Estará á cargo del Celador mayor la custodia de ornamentos y alhajas , propias de la Esclavitud , procurando estén con el resguardo y seguridad correspondiente.

Para que siempre conste á la Esclavitud del número y calidad de las alhajas que posee , se hará un inventario de todas ellas con asistencia del Esclavo mayor, del Secretario y Contadores , el que deberán firmar con el Celador mayor , y al ingreso de nuevo Celador se le hará formal entrega.

Para ser Celador mayor es preciso haber obtenido el empleo de Esclavo mayor.

CAPITULO DUODECIMO.

Del Depositario de la Esclavitud.

Como quiera que uno de los principales medios para la conservacion de esta Esclavitud sea la puntual recaudacion, ha de elegirse todos los años para este encargo un Esclavo que por sus circunstancias merezca la confianza de la Esclavitud.

En poder de este Depositario han de entrar todos los pagos que perciba el Colector ó Colectores de las Esclavas y Esclavos mensualmente, á quienes dará un recibo interino hasta la Junta particular, en la que deberá firmar el cargo de la cantidad que resultase líquida en su poder.

Guiará de recobrar las veinte y cinco libras amortizadas para el Novenario, y demás rentas y frutos que adquiriere la Esclavitud, para lo cual tendrá un libro en que irá anotando con separacion de clases los pagos que le hiciesen y en qué tiempos.

Pagará sin detencion alguna todas las libranzas y recibos que se le presentaren, estando firmados por el Secretario de la Esclavitud y sellados por el Esclavo mayor.

Al fin de año ha de dar cuenta formal á la Esclavitud de todas las rentas y efectos que hubiesen entrado en su poder, y lo que de ellas hubiese distribuido, presentando los correspondientes abonos de justificacion.

CAPITULO TRECE.

Del Secretario primero de la Esclavitud.

Siendo el empleo de Secretario de mas cargo, deberá ser sugeto de prendas y habilidad que prometan el mayor acierto y desempeño de su obligacion.

Será de su cargo tener con aseo los libros y pape-

les pertenecientes á su oficio, como tambien cuidar del Archivo que se formare.

Asistirá á todas las Juntas para despachar lo correspondiente á su empleo y dar las libranzas que la Esclavitud acordare, las que deberá remitir al Esclavo mayor primero para que las selle, y sentará en el libro que corresponda.

En los asuntos que se traten y haya antecedentes lo prevendrá á la Junta, para que enterándose de ellos resuelva lo conveniente.

Tendrá en su poder siete libros, uno para los acuerdos de la Junta particular y general: dos para el asiento de Esclavos y Esclavas del número y generalidad: otro para el asiento por años de todas las cuentas generales: otro para los cargos del Depositario que firme en las Juntas particulares: otro de data en que irá anotando por números las libranzas y recibos que firmare contra el Depositario; y otro para sentar los efectos, rentas y bienes que tenga ó adquiera la Esclavitud.

En falta del Secretario particular primero, entrará á desempeñar sus funciones el Secretario segundo, y este, aunque no falte el primero, deberá asistir á todas las Juntas para enterarse y ayudar al primero en cuanto fuese necesario.

CAPITULO CATORCE.

De los dos Contadores de esta Esclavitud.

Habrá dos Contadores de notoria habilidad y celo para la buena cuenta y razon de lo que percibiere la Esclavitud.

Será de su cargo revisar en las Juntas particulares de cada tres meses las Colectas del Colector ó Colectores, sacando el alcance líquido.

Asimismo deberán inspeccionar las Cuentas generales, á las que anotarán los reparos que encontraren.

CAPITULO QUINCE.

Del Colector.

Tendrá la Esclavitud uno ó mas Colectores que sean Esclavos, con el estipendio que la primera Junta general señalaré por su trabajo, cuidando sea sugeto que merezca toda confianza.

Deberá percibir mensualmente de todos los Esclavos y Esclavas lo que se ha estipulado, y acudirá á entregarlo al Depositario en el dia veinte de cada mes, como igualmente asistirá á las Juntas particulares para que los Contadores revisten las Colectas y puedan sacar el alcance líquido.

CAPITULO DIEZ Y SEIS.

De los Monitores.

Tendrá la Esclavitud dos Monitores, que serán los mismos que tiene la Real Cofradía, con el salario que en la primera Junta general se acordase, y será de su obligacion acudir á todas las festividades, Egercicios y Juntas, haciendo las convocatorias de estas y demás que se les previnieren por el Esclavo mayor primero, Celador mayor y Secretario, siendo concerniente al gobierno de la Esclavitud, en cuyos actos no podrán los Monitores usar de otra ropa que la de la Real Cofradía.

Y últimamente: Se previene por condicion, que en caso de extinguirse dicha Esclavitud por cualquiera incidente, quedarán á disposicion de la Real Cofradía todas las alhajas, papeles, y demás bienes y enseres de la Esclavitud por si aquella quisiese continuar con los Egercicios y Funciones á San Josef.

Enterados pues todos los sobredichos Individuos que se hallan congregados en la presente Junta, de todos y ca-

da uno de los preinsertos capítulos que han sido leídos y explicados uno por uno en voz alta é inteligible por el sobredicho Dr. D. Francisco de Paula Isnart; en su virtud todos unánimes y conformes, en voz, nombre, y representación de la mencionada Real Cofradía, en aquella via y forma que mejor haya lugar y les sea permitido en derecho otorgan: Que les aprueban en un todo y con arreglo á dichos capítulos, consienten en que se erija la referida Esclavitud bajo la proteccion y dominio absoluto de la mencionada Real Cofradía en la presente su Real Capilla, entendiéndose todo sin perjuicio de todos los derechos y acciones que competen y pertenecen á la propia Real Cofradía, como dueña absoluta que es de la misma Real Capilla, y de la Devota Imágen del Patriarca San Josef, que se venera en ella en fuerza de habérsela dado el enunciado D. Josef Minguet y Mares en agradecimiento de la que antes se hallaba colocada en su Altar, y tiene en su poder dicho Minguet, pues la insinuada Esclavitud ahora ni en lo sucesivo no ha de poder pretender con ningun pretexto tener el mas mínimo derecho en la citada Real Capilla, ni en dicha Devota Imágen, y solo deberá ceñirse á lo que se previene en los preinsertos capítulos para que se cumplan en dicha Real Capilla los santos y devotos Ejercicios y festividades de su ereccion y siempre á las órdenes de dicha Real Cofradía, como á establecida bajo su proteccion y dominio absoluto. Y para que de todo cuanto baja expresado haya memoria en lo venidero, los sobredichos otorgantes me requieren á mí el infrascrito Escribano les reciba escritura pública, de la que deberá entregar dicho D. Josef Minguet una copia auténtica y franca, con certificacion del Auto de aprobacion del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, para que pueda colocarse en el Archivo de la Real Cofradía en resguardo de sus derechos y acciones, la cual en virtud de dicho requerimiento por mí les fue recibida, y es la pre-

sente que otorgan y firman en este dicho Archivo de la misma Real Cofradía á los mismos dias, mes y año puestos en el exordio: Siendo presentes por Testigos Mosen Juan Bautista García, Clérigo Tonsurado, vecino de esta Ciudad, y Bautista Propez, Maestro Molinero, habitante en el arrabal de la misma Calle de Murviedro. De todo lo cual y del conocimiento de los Otorgantes requirentes: Yo el infrascrito Escribano autorizante doy fe.=Dr. Miguel Lluch, Prior.=Vicente Carra.=Josef Gascó y Martinez.=Gregorio Tegedor.=Dr. Francisco Cayetano Nogués, Presbítero.=Pedro Cebolla.=D. Francisco de Paula Isnart.=Pedro Gimenez.=Ramon Iranzo.=D. Salvador Cerdá, Presbítero.=Tomás Tello.=Ante mí Juan Bautista Jovér.

Concuerta todo lo expuesto anteriormente bien y fielmente con su original alargado en el Protocolo de Escrituras públicas recibidas por el insinuado Escribano Juan Bautista Jovér; y para que conste lo certifico y firmo como Secretario de la dicha Ilustre Esclavitud del Patriarca San Josef á 22 del mes de Junio del año 1820.

Pedro Camino, Secretario.